

**Al contestar refiérase
al oficio No. 04062**

16 de marzo, 2021
DCA-1124

Señor
Mario Rodríguez Vargas
Director Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimado señor:

Asunto: Se solicita información adicional a fin de continuar el trámite de autorización para modificar el Memorando de Acuerdo CONAVI – UNOPS: “*Supervisión del proyecto “Corredor Vial Circunvalación Norte, Ruta Nacional No. 39, sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108) – Calle Blancos (Ruta Nacional No. 109)” y fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial*”.

Nos referimos a su oficio No. DIE-EX 07-2021-127 (78) del 03 de febrero de 2021, y recibido en esta Contraloría General de la República el 04 de febrero de 2021, así como a los anexos cargados en el repositorio electrónico de esta Contraloría General, según se regula en la resolución No. R-DC-72-2020 de las doce horas del diez de setiembre de dos mil veinte, en fecha 05 de febrero de 2021; documentación mediante la cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021 esta División requirió a la Administración que aportara información adicional, lo cual fue atendido mediante el oficio No. DIE-EX 07-2021-0256 (78) del 25 de febrero de 2021 y documentación adjunta remitida el 26 de febrero de 2021.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de precisar y aclarar aspectos relacionados con la autorización en estudio, este órgano contralor consideró pertinente efectuar un acercamiento con la Administración, para lo cual se le convocó a reunión el día **jueves 11 de marzo de 2021, a las 1:30 pm**; lo cual, al amparo de lo dispuesto en el numeral 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, interrumpió el plazo para resolver la autorización requerida.

Ahora, de previo a resolver lo que en derecho corresponda, resulta necesario que aporte la siguiente información:

1. En el oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021 se requirió lo siguiente:

“En el Memorando de Acuerdo CONAVI – UNOPS se dispuso lo siguiente: “La duración de este Acuerdo será de 24 meses a partir de la fecha de su entrada en vigencia”, y el acuerdo empezaba a regir: “[...] a partir del momento en que se emita el refrendo contralor por parte de la Contraloría General de la República [...]”. / En

relación con lo anterior, el acuerdo fue refrendado mediante oficio No. 11359 (DCA-1950) del 10 de agosto de 2015, fecha a partir de la cual entró en vigencia, por lo que su plazo de ejecución finalizó el 10 de agosto de 2017. / No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el oficio de remisión, la adenda No. 2 se suscribió hasta el 17 de octubre de 2017. / Así las cosas, deberá acreditarse, por los medios formales, la vigencia del memorando de acuerdo suscrito para la supervisión del proyecto “Corredor Vial Circunvalación Norte”.

En atención a dicho requerimiento, la Administración dispuso lo siguiente:

*“Hemos analizado la consulta formulada por ese órgano contralor y respetuosamente debemos hacer una corrección en la premisa de la que parte, pues desde nuestra perspectiva, no se ajusta al contenido del MdA. En este sentido, en la consulta se indica que el punto de partida del cómputo del plazo original del MdA es la fecha de refrendo por parte de la Contraloría General, que según se indica, sería la fecha de “vigencia” según la postura del órgano contralor. Sin embargo, esa es la fecha de eficacia del MdA como tal, pero la fecha de vigencia para los efectos del cómputo del plazo es la que prevé el propio MdA, que en la cláusula 6 inciso b) establece lo siguiente: / “UNOPS no estará obligada a comenzar la prestación de sus servicios hasta que se hayan recibido las transferencias mencionadas y no asumirá compromisos financieros por importes superiores al de los fondos recibidos. UNOPS empezará la ejecución de la asistencia a más tardar quince (15) días hábiles después de haber recibido la primera transferencia financiera”. / De manera que el cómputo del plazo de los servicios de asistencia a cargo de UNOPS corre a partir de que el contrato es eficaz por contar con el refrendo de la Contraloría General y de que se cumple con lo previsto en la cláusula 6 inciso b), que son las dos condiciones concurrentes para de conformidad con la interpretación que de buena fe siempre le hemos dado las partes a las disposiciones del MdA. Es por esto que la entrada en vigencia del MdA de conformidad con la interpretación de las partes fue a partir del **10 de setiembre del 2015**, fecha en la cual CONAVI giró el primer desembolso, formalizado a través de la Enmienda No. 1 a la Orden de Servicio No. 1 - Inicio de Labores del MdA (Anexo No. 2), por un plazo de 24 meses a partir de dicha fecha, dando como resultado fecha de finalización el **10 de setiembre de 2017**. / En consecuencia, si se considera la fecha de inicio que las partes hemos interpretado siempre como la correspondiente de conformidad con los términos expresos del MdA, y a partir de esa fecha se computan tanto el plazo original como las sucesivas ampliaciones acordadas mediante las Adendas 2 a 6, es claro que el plazo contractual vence el día 31 de marzo de 2021 y que en consecuencia está plenamente vigente, lo que está debidamente formalizado en los propios textos de las respectivas adendas y en la Orden de Servicio No. 1 - Inicio de Labores del MdA que ya se ha comentado. / Estos aspectos se reflejan de manera gráfica en la línea del tiempo que se presenta en la respuesta siguiente.”*

Sin embargo, este órgano contralor observa que la Administración está confundiendo el plazo de vigencia del Memorando de Acuerdo CONAVI – UNOPS, con el plazo de ejecución del proyecto de “Supervisión del proyecto “Corredor Vial Circunvalación Norte”. Sobre lo

anterior, debe verse que en el oficio No. 06209 (DCA-1611) del 04 de mayo de 2018 se dispuso: “[...] *la vigencia debería contemplar un plazo más extenso que el de la ejecución propiamente. / Esto, por cuanto la vigencia del contrato se da a partir del refrendo contralor mediante el cual se confiere eficacia al contrato [...]*”.

Ahora, aun en el supuesto de aceptar la tesis de que eficacia del MdA es a partir de la primera transferencia financiera, debe observarse que el “**Cuadro No. 1 - Cronograma de Desembolsos**” del Memorando de Acuerdo contempla que el “*Desembolso inicial*” es “*tras refrendo Contraloría Gral. de la República*” en el mes “0”, es decir, el 10 de agosto de 2015. Lo cual, no guarda consonancia con la afirmación de la Administración, en el sentido de que la fecha de giro del primer desembolso, y por ende la entrada en vigencia del Memorando de Acuerdo, fue el 10 de setiembre de 2015.

Así las cosas, deberán aclararse las inconsistencias anteriormente referidas.

2. En el oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021 se requirió lo siguiente:

*“En el oficio No. 13305 (DFOE-IRF-0436) del 13 de setiembre de 2019, dirigido a la CCSS, esta Contraloría General señaló lo siguiente: / “[...] mediante la denominada “Consulta de patrono al día/Consulta Morosidad” en la página web de la CCSS, el estado de la UNOPS, obteniendo como resultado que dicho organismo internacional no se encontraba inscrito como patrono (ver anexo 1). Lo anterior a pesar de que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-100-2003 del 08 de abril de 2003 indicó que el “**El funcionario diplomático que emplee a personas de nacionalidad costarricense habrá de cumplir con las obligaciones que las disposiciones sobre trabajo y seguridad social de Costa Rica impongan a los patronos.**” (La negrita no corresponde al original). / Asimismo, la Procuraduría General ha indicado que en el caso de los organismos internacionales, es la institución competente la que debe hacer el análisis respectivo para que, a la luz de las normas del tratado o convenio internacional que se hayan acordado, se determine si el Organismo Internacional está o no exento de pagar la contribución parafiscal que señala el numeral 15 de la Ley Nro. 5662 cuando contrate personal nacional dentro de su recurso humano. / Es por lo anterior, que en opinión del Órgano Contralor sería la Caja Costarricense de Seguro Social, la que de acuerdo con su competencia, podría determinar si la Oficina de Naciones Unidas (UNOPS) debe cumplir con lo establecido en el citado artículo 15 y, de conformidad con dicho criterio actuar conforme a derecho. /Requerimiento / En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento la situación particular de la UNOPS, a efecto de que su representada, competente en materia de seguridad social, valore, determine y ejecute las acciones que estime pertinentes, en coordinación con el CONAVI y las demás instituciones del sector público, según corresponda”. / En vista de lo anterior, en fecha 16 de febrero de 2021, se realizó la consulta en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, obteniendo como resultado que dicho organismo internacional no se encuentra inscrito como patrono. Tal y como se observa de seguido: [...] Así las cosas, con sustento en la normativa vigente y el criterio de la entidad competente, el CONAVI deberá aportar*

la información que acredite que el estado de UNOPS, con las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, resulta conforme al ordenamiento jurídico.”

Al respecto, el CONAVI expuso lo siguiente:

*“Como punto de partida, respetuosamente debemos indicar que el estatus que refleja el resultado de la consulta a la página web de la CCSS para el caso de esta modificación que se propone no hay, es exactamente el mismo que se tenía al momento en el que ese órgano contralor refrendó el MdA que nos ocupa. Y desde nuestra perspectiva la posición jurídica subyacente del órgano contralor en ese momento fue absolutamente correcta. / Desde luego que cabe reconocer que existe una discusión entre la CCSS y las agencias que integran el Sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica, del que forma parte UNOPS, acerca del alcance de las obligaciones que dichos organismos tienen en relación con la seguridad social costarricense, discusión que incluso ha sido de conocimiento público en medios de comunicación nacional -sin que esa proyección en medios como tal pueda ser tenida como un elemento jurídico diferenciador en cuanto al cuadro fáctico ya examinado por ese órgano contralor al momento de refrendar el MdA. Sin embargo, es importante agregar que hasta donde alcanza nuestro conocimiento, esa discusión no ha sido generada por este trámite puntual, sino que es una discusión de alcance más amplio. / En este contexto, tal y como lo refiere el órgano contralor, es cierta la existencia del Dictamen No. C-100-2003 de la Procuraduría General, que sin duda forma parte de los elementos de juicio a considerar en este y otros casos. Pero desde nuestra perspectiva, ese órgano contralor no puede perder de vista el contenido del **Dictamen No. C-365-2005** del 24 de octubre de 2005, también de la Procuraduría General [...] Como se puede apreciar, la Procuraduría General ha sido clara en cuanto a la no sujeción de esta discusión al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Pero, además, ha sido absolutamente claro el órgano superior consultivo en cuanto a que la discusión **se debe dirimir en el plano de las relaciones diplomáticas y en aplicación del Derecho Internacional, sin sujeción a autoridades de corte administrativo.** / En este sentido, debemos informar a la Contraloría General que este tema ya es objeto de un mecanismo de discusión diplomático y sustentado en la aplicación del Derecho internacional, que es lo aplicable para estos casos conforme lo dispuesto de manera vinculante por la Procuraduría General de la República. Por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que según el criterio del órgano superior consultivo es precisamene la instancia competente en esta materia, se ha creado una Comisión especial para tratar el tema de las obligaciones con la seguridad social en el caso de las entidades que integran el Sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica. Dicha comisión cuenta con representación del Sistema de las Nacionales Unidas en Costa Rica por medio de la Coordinadora Residente asistida por la Oficina de Asuntos Legales de la ONU en Nueva York, así como por repesentación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Procuraduría General de la República y de la Caja Costarricense de Seguridad Social. En este sentido referirse al oficio DGP-1029-2020 del 30 de junio del 2020 (Anexo No. 6), por medio del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, propone la “la conformación de un equipo integrado por asesores*

jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como voceros, con la presencia de representantes de la Procuraduría General de la República”. / De acuerdo a dicho mecanismo, se ha establecido un plazo de seis (6) meses, computado a partir del 16 de noviembre de 2020, para desarrollar intercambios entre las partes, comprender los posicionamientos legales y estar en condiciones de clarificar en lo posible el régimen jurídico aplicable al personal del Sistema de las Naciones Unidas que desarrolla funciones en Costa Rica, con el fin de normalizar las actividades. / En el tanto se lleva a cabo ese proceso que es el aplicable de conformidad con lo dispuesto por el órgano superior consultivo, no es posible tener a los organismos del Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica, incluyendo a la UNOPS, como incumplimientos de obligaciones por criterios meramente administrativos. Nótese incluso que, si el mecanismo planteado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto no logra resolver el diferendo existente, según el criterio de la Procuraduría General que hemos transcrito el tema no pasa a manos de una instancia administrativa local, sino que deberá seguir los otros medios de resolución de diferendos en el plano de las relaciones diplomáticas y del Derecho Internacional. / En esta misma línea, corresponde informar que, en ocasión de la realización de la segunda reunión de la Comisión, en fecha 16 de diciembre de 2020, se acordó enviar desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una comunicación a todas las entidades del Gobierno de Costa Rica con intereses en el tema objeto de tratamiento, incluyendo a la Contraloría General de la República. / En consecuencia, no resulta posible suministrar la certificación que se nos ha requerido, pues no existe una autoridad pública que pueda emitirla, sin que eso pueda tenerse como una falta administrativa a la luz de lo señalado en el Dictamen No. C-365-2005 del 24 de octubre de 2005, que es precisamente la misma razón por la cual el otorgamiento, refrendo y ejecución del propio MdA son actuaciones también ajustadas al ordenamiento jurídico.”

Siendo que se indica que este tema ya es objeto de un mecanismo de discusión diplomático, se requiere que la Administración aporte una carta o certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la que se acredite la condición real y actual del proceso, así como los alcances de las obligaciones que con la seguridad social tienen, las entidades que integran el Sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica, específicamente en el caso de UNOPS.

3. En el oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021 se requirió lo siguiente: *“En el oficio de remisión se expone que: “[...] se previó dar inicio a la UF 2B con una duración de catorce (14) meses, y dos (2) meses adicionales para la reparación de errores y/o no conformidades detectados durante la recepción.” / Sin embargo, tanto en el **“Cuadro 3. Cronograma para fase de construcción planteado por CONAVI”** del oficio de remisión, como en los documentos de la autorización para modificar el contrato para el Diseño y Construcción del Corredor Vial “Circunvalación Norte”, el plazo de la Unidad Funcional IIB es de 14 meses. / Así las cosas, sírvase explicar a qué obedecen y cuál es la justificación legal de los “[...] dos (2) meses adicionales para la reparación de errores y/o no conformidades detectados durante la recepción [...]”.*

En relación con lo transcrito, la Administración señaló lo siguiente:

“De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 1, Artículo 31 del pliego cartelario del contrato “Diseño y Construcción del Corredor Vial “Circunvalación Norte”, Ruta Nacional No. 39, Sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108) – Calle Blancos (Ent. Ruta Nacional No. 109), producto de la licitación pública internacional No. 2013LI-000008-ODE00, se indica: / 31. Defectos. / 31.1. Durante la ejecución del contrato, la unidad ejecutora del contrato deberá controlar el trabajo del contratista y notificar los defectos que detecte. Dicho control no modifica de manera alguna las obligaciones y responsabilidades del contratista. La unidad ejecutora del contrato deberá ordenar al contratista que corrija cualquier trabajo que considere que tiene algún defecto. / 31.2. Una vez terminados los trabajos objeto de esta contratación, se realizará la recepción provisional de los mismos, según el Artículo No. 151 del RLCA. El tiempo durante el cual existe responsabilidad por defectos será de 60 (sesenta) días naturales. / El plazo de 14 meses para la Unidad Funcional 2B corresponde al plazo contractual para la ejecución de las obras por parte del contratista, sin embargo, se consideran 2 meses adicionales, posteriores a la recepción provisional, que corresponden al periodo establecido en el pliego cartelario para corrección de defectos. CONAVI requiere el apoyo de la Supervisión durante esa fase de revisión de defectos para lo cual se prevé esa duración adicional de 2 meses en el MdA. / Dado que dentro de las actividades indicadas en el MdA suscrito entre CONAVI y UNOPS se tiene realizar el cierre operacional y financiero del proyecto, también es necesario adicionar este plazo con ese fin que se realiza de manera paralela a la corrección de defectos en la obra civil.”

De frente a lo transcrito, si bien la Administración explica que el plazo de los dos meses adicionales para la reparación de errores y/o no conformidades detectados durante la recepción, obedece a lo estipulado en las cláusulas 31.1 y 31.2 del pliego de condiciones, lo cierto es que no se justifican las razones por las cuales ese plazo no se encuentra contemplado dentro del plazo total de ejecución de la unidad funcional.

A mayor abundamiento, debe observarse que en el trámite para modificar el contrato para el Diseño y Construcción del Corredor Vial “Circunvalación Norte”, se detalló lo siguiente:

Cuadro 2. Distribución de costo y duración de la Fase Constructiva del Proyecto Circunvalación Norte

<i>Unidad Funcional</i>	<i>Costo</i>	<i>Duración</i>	<i>% con respecto al total</i>
I	\$ 20.183.350,93	14 meses	12,8%
II-A	\$ 13.075.675,81	16 meses	8,3%
II-B	\$ 21.513.411,61	14 meses	13,7%
III	\$ 80.280.055,97	18 meses	51,0%
IV	\$ 8.877.920,97	18 meses	5,6%
Diseño	\$ 10.293.463,17	6 meses	6,5%

En donde se observa que la duración de la construcción de la Unidad Funcional II-B es de 14 meses y no de 16 meses (14 meses de ejecución más 2 meses de reparación de errores), como pretende la Administración. Por lo que, deberá aclararse dicha inconsistencia.

- En el oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021 se requirió lo siguiente: *“En el contenido de la adenda No. 4 se observa lo siguiente: **OCTAVO:** Que el acuerdo se ampliará por un plazo de ocho (8) meses amparado en [...] la necesidad de apoyo que tiene la Unidad Ejecutora para las gestiones necesarias para construir la UF 5.” / Al respecto, sírvase aclarar las razones por las cuales se incluye como parte de la justificación de ampliación del plazo del contrato de supervisión, la construcción de la Unidad Funcional V. Lo anterior, considerando que en el momento de suscripción de la adenda -19 de noviembre de 2019- y a la fecha no se ha autorizado la construcción de dicha unidad funcional.”*

Y además: *“En el contenido de la adenda No. 5 se dispone lo siguiente: **NOVENO:** Que el acuerdo se ampliará por un plazo de tres (3) meses y veinte (20) días amparado en [...] realizar la posterior adecuación del plazo y monto del MdA en el momento en que se establezca el hito de inicio de [...] 5 del proyecto de Circunvalación Norte”. Y agrega: **UNDECIMO:** Que el plazo y presupuesto de la presente Adenda No. 5 se establecieron [...] dando un margen razonable para que se defina la incorporación de la UF5 dentro del contrato de construcción” / Respecto de lo transcrito, sírvase explicar por qué una de las justificaciones para ampliar el contrato de supervisión consiste en la incorporación de una unidad funcional que, como se dijo previamente, aún no ha sido autorizada y cuya construcción no formaba parte del contrato inicial de diseño y construcción.”*

Respecto de lo anterior, el CONAVI manifestó lo siguiente:

*“Sobre el particular, respetuosamente debemos aclarar que las principales razones que justifican la modificación del plazo de la Adenda No.4 fueron las siguientes: / 1. Atraso en el inicio de las Unidades Funcionales 1 y 2A debido a los procesos judiciales de expropiaciones. / 2. Inicio tardío de la UF4 como consecuencia del proceso de desalojo del precario denominado Triángulo de la Solidaridad. / Tal como se indica en el oficio DIE-EX-07-2021-127 de remisión de la Adenda No. 7 en el punto 1.3.1 Aumento en el plazo mediante Adenda 4 al MdA y en el contenido de la Adenda No.4. / Sin embargo, se aclara que dentro de los objetivos y alcance definidos en el Memorando de Acuerdo CONAVI - UNOPS para el proyecto “Supervisión del proyecto “Corredor Vial Circunvalación Norte, Ruta Nacional No. 39, Sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108) – Calle Blancos (Ent. Ruta Nacional No. 109)” y fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial”, que son descritos en el Apéndice I del MdA, como objetivos se establece: / i) Supervisar y aprobar las labores y diseños del Corredor Vial “Circunvalación Norte, sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108) - **Calle Blancos (Ent. Ruta Nacional No. 109)** ii) Supervisar las obras de construcción de la sección del “Corredor Vial Circunvalación Norte, Ruta Nacional No. 39, Sección Uruca (Ent. **Ruta Nacional No. 108 - Ruta Nacional No. 32 (Carretera Braulio Carrillo)** / En relación al objetivo i) la revisión de los diseños de la Unidad Funcional No. 5 forma parte del alcance del MdA, por tanto forma parte del alcance de los trabajos de UNOPS el apoyo a la Unidad Ejecutora en las gestiones previas, necesarias para construir la Unidad Funcional No. 5, esto último se ratifica en la Adenda No. 4 al MdA, mas no constituye una ampliación del alcance. La Administración es consciente de que el alcance del actual MdA no considera la Supervisión de la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No.5. / En relación al objetivo ii) en el Capítulo II. Productos y Actividades a Desarrollar del Apéndice I del MdA, el punto 4. Gestión y Supervisión de las Obras, dentro del listado de actividades principales, se incluye como parte de las actividades administrativas, la revisión de las órdenes de modificación (la inclusión de la Unidad Funcional No. 5 es una orden de modificación en sí misma y se tramita tal cual), incluida la posible ampliación del contrato para la construcción de la Unidad Funcional No. 5 que actualmente se tramita ante el Órgano Contralor. / Por dichas razones, la necesidad de apoyo que tiene la Unidad Ejecutora para las gestiones necesarias para construir la Unidad Funcional No. 5 forman parte del alcance del MdA con UNOPS y simplemente se rectifica esto en la Adenda No. 4 sin que se constituya en una variación del alcance del acuerdo original.”*

Y agregó:

“Sobre el particular, respetuosamente debemos aclarar que las principales razones que justifican la modificación del plazo de la Adenda No.5 fueron las siguientes: / 1. Atraso en el inicio de las Unidades Funcionales 1 y 2A a raíz del trámite judicial de expropiaciones. / 2. Atraso de las Unidades Funcionales 3 y 4 debido a la reubicación de servicios públicos y afectaciones por lluvia. / Tal como se indica en el oficio DIE-

*EX-07-2021-127 de remisión de la Adenda No. 7 en el punto 1.4.1 Aumento en el plazo mediante Adenda 5 al MdA y en el contenido de la Adenda No. 5. / Sin embargo, igual que en el punto anterior, se aclara que dentro de los objetivos y alcance definidos en el Memorando de Acuerdo CONAVI - UNOPS para el proyecto “Supervisión del proyecto “Corredor Vial Circunvalación Norte, Ruta Nacional No. 39, Sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108) – Calle Blancos (Ent. Ruta Nacional No. 109)” y fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial”, que son descritos en el Apéndice I del MdA, como objetivos se establece: / i) Supervisar y aprobar las labores y diseños del Corredor Vial “Circunvalación Norte, sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108) - **Calle Blancos (Ent. Ruta Nacional No. 109)** / ii) Supervisar las obras de construcción de la sección del “Corredor Vial Circunvalación Norte, Ruta Nacional No. 39, Sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108 - **Ruta Nacional No. 32 (Carretera Braulio Carrillo)** / En relación al objetivo i) la revisión de los diseños de la Unidad Funcional No. 5 forma parte del alcance del MdA, por tanto forma parte del alcance de los trabajos de UNOPS el apoyo a la Unidad Ejecutora en las gestiones necesarias para construir de la Unidad Funcional No. 5, esto último se ratifica en la Adenda No. 5 al MdA. / En relación al objetivo ii) en el Capítulo II. Productos y Actividades a Desarrollar del Apéndice I del MdA, el punto 4. Gestión y Supervisión de las Obras, dentro del listado de actividades principales, se incluye como parte de las actividades administrativas, la revisión de las órdenes de modificación (la inclusión de la Unidad Funcional No. 5 es una orden de modificación en sí misma y se tramita tal cual), incluida la posible ampliación del contrato para la construcción de la Unidad Funcional No. 5. / Por dichas razones, la necesidad de apoyo que tiene la Unidad Ejecutora para las gestiones necesarias para construir la Unidad Funcional No. 5 forman parte del alcance del MdA con UNOPS y simplemente se rectifica esto en la Adenda No. 5 sin que se constituya en una variación del alcance del acuerdo original. La Administración reitera ser consciente de que el alcance del actual MdA no considera la Supervisión de la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No.5.”*

Así las cosas, se observa que la Administración dispone que forma parte del alcance de los trabajos de UNOPS el apoyo a la Unidad Ejecutora en las gestiones necesarias para construir de la Unidad Funcional V y que, dentro del listado de actividades principales, se incluye la revisión de las órdenes de modificación, incluida la posible ampliación del contrato para la construcción de la Unidad Funcional V.

Sobre lo anterior, cabe precisar que el alcance, tanto de la Unidad Ejecutora como de la UNOPS, respecto de la Unidad Funcional V, se circunscribe a las fases de diseño de la misma, ya que tal y como se ha advertido, la construcción de la Unidad Funcional V no cuenta aún con autorización por este órgano contralor para su ejecución, pues se trata de un asunto bajo análisis.

En consecuencia, sírvase aclarar de manera amplia y fundamentada cuáles son las gestiones que se han desplegado por la UNOPS, en torno a dicha unidad funcional, y las valoraciones jurídicas de la Administración respecto de dichas actividades.

5. En el oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021 se requirió lo siguiente: *“En el oficio No. DFOE-IFR-IF-00009-2019 del 21 de agosto de 2019, esta Contraloría General señaló que no resulta procedente “[...] desfinanciar renglones de pago necesarios para la adecuada conclusión del objeto contractual, con el fin de aumentar cantidades de otros renglones de pago ya existentes o crear renglones nuevos [...]”. / En este sentido, sírvase explicar el actuar de la Administración en las adendas No. 3, 5 y 6, de frente a lo antes transcrito.”*

En atención a dicho requerimiento, la Administración indicó lo siguiente:

“En el MdA refrendado mediante el oficio DCA-1950 (11359) del 10 de agosto de 2015, las partes acordaron en los puntos 2 y 4 lo siguiente; / 2. c) La duración del acuerdo podrá ampliarse a solicitud de cualquiera de las partes y en caso dicha extensión implique incremento de costos o recursos adicionales para la ejecución de los servicios de UNOPS, deberá ser formalizada a través de una enmienda, siguiendo para ello los procedimientos establecidos por CONAVI en apego a la normativa legal aplicable. / 4. Durante la ejecución del Proyecto podrán presentarse necesidades de ajustes al presupuesto del Proyecto ya sea por ahorros o incrementos ocasionados por las variaciones de tipo de cambio, entre otras posibles variaciones. UNOPS proporcionará oportunamente a CONAVI una estimación complementaria donde indicará el balance actualizado en función de los ajustes eventuales proponiendo las medidas técnicas o financieras apropiadas para alcanzar nuevamente el nivel de equilibrio. Para el caso de requerirse fondos adicionales, CONAVI hará todo lo que esté a su alcance para su obtención oportuna. En particular, los costos directos de asistencia así como los costos indirectos se han calculado sobre la base de la duración estimada del proyecto...” / Considerando lo anteriormente citado, las variaciones realizadas a las partidas en las Adendas No. 3, 5 y 6, se apegan al procedimiento establecido en el marco del MdA original, por cuanto los rubros detallados son “estimaciones complementarias donde se indica el balance actualizado” en función de los ajustes de los costos necesarios para la ejecución del acuerdo de partes, llevando las mismas “nuevamente al nivel de equilibrio”, con fundamento a lo que se esgrime en el Informe de Excepción de cada una de las Adendas de marras en los cuales se proponen “las medidas técnicas o financieras apropiadas para alcanzar nuevamente el nivel de equilibrio”. / No se contradice lo dispuesto en el oficio No. DFOE-IFR-IF-00009-2019 del 21 de agosto de 2019, por cuanto no se crean partidas nuevas ni se desfinancian las existentes, en el entendido de que las “estimaciones complementarias” se realizan dentro del contexto establecido para el desarrollo adecuado del apoyo técnico acordado entre las partes, en aras de que se actualicen las estimaciones de costo a la realidad del desarrollo del MdA, en cumplimiento de los establecido en los puntos 2) y 4) del MdA.”

Al respecto, si bien la Administración justifica el actuar que se observa en las adendas No. 3, 5 y 6, de frente a los términos del Memorando de Acuerdo, en el que se contempla la posibilidad de hacer estimaciones complementarias en caso de necesidad de ajustes al presupuesto del proyecto. Sin embargo, no se explica -de manera amplia y fundamentada- cómo dicha posibilidad se adapta a lo vertido en el oficio No. DFOE-IFR-IF-00009-2019 del

21 de agosto de 2019. Por lo que, se reitera el requerimiento del oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021.

6. En el oficio No. 02469 (DCA-0471) del 18 de febrero de 2021 se requirió lo siguiente: “*En el trámite anterior de autorización, mediante oficio No. 00651 (DCA-0233) del 18 de enero de 2021, se solicitó a la Administración “[...] remitir un cronograma de pagos para los meses restantes del año, donde se visualicen los pagos pendientes a realizar en el presente período presupuestario.” / Por lo que, en el caso de mérito, se reitera el requerimiento.*”

En ese sentido, el CONAVI refirió lo siguiente:

“Se adjunta el cronograma de pagos, en el cual se visualiza el único pago previsto para el primer semestre del año 2021 (Depósito 6).

Id	Detalle	Mes	USD	%
1	Depósito 1	0	1.888.292,00	20,36%
2	Depósito 2	(Setiembre 2017) Mes 24	2.144.290,00	23,12%
3	Depósito 3	(Julio 2018) Mes 34	2.093.962,00	22,58%
4	Depósito 4	(Noviembre 2019) Mes 50	815.609,00	8,79%
5	Depósito 5	(Abril 2020) Mes 55	1.000.000,00	10,78%
6	Depósito 6	(Abril 2021) Mes 67	1.332.000,00	14,36%
TOTAL			9.274.153,00	100,00%

Todos los demás desembolsos ya han sido ejecutados por CONAVI, por lo que durante 2021 solamente se deberá ejecutar el correspondiente a \$1.332.000,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOLARES CON 00/100)”

Así las cosas, al tomar el monto del único desembolso del 2021 -*\$1.332.000,00*- y convertirlo a colones, utilizando el tipo de cambio de venta del BCCR del día de emisión de este oficio -*¢612,82* por cada dólar- da un resultado de *¢816.276.240,00*.

Sin embargo, en la certificación No. 21-082 (282) del 02 de febrero de enero de 2021, se observa un “**Monto Total Disponible**” de “*¢ 815.492.169.00*”. Por lo que deberá aportarse una nueva certificación de contenido presupuestario, en original y debidamente suscrita por funcionario competente, en donde se acredite que la Administración cuenta con los recursos económicos suficientes y disponibles para enfrentar las erogaciones de la autorización pretendida, en el presente año 2021.

A efectos de remitir la información solicitada, se le concede un plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES**. De conformidad con el artículo 4 del “Reglamento de notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de República”, dicho plazo empezará a contabilizarse a partir del día siguiente hábil de la notificación de este oficio. Además, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo para resolver sobre dicha solicitud se interrumpe hasta tanto no sea remitida la información que aquí se ha requerido. Se advierte que en caso de no remitir oportunamente la información solicitada, se archivará su gestión sin mayor trámite por no tener los documentos necesarios para resolver.

Por último, se le solicita a la Administración en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica, y que no superen los 20 MB cada uno.

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico

Rosaura Garro Vargas
Fiscalizadora

RGV/DVR/mjav
NI: 3386-6006-6014.
G: 2015001870-10
Expediente digital: CGR-AUV-2021001490

